



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ

**REGLAMENTO DE PUBLICACIONES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, SECRETARÍA DEL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO,
EXPEDIDO EL DÍA 27 DE ENERO 2022.
MODIFICADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE
OCTUBRE DE 2024.
MODIFICADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
11 DE ABRIL DE 2025.



ÍNDICE

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO I..... | 5 |
| OBJETO | 5 |
| CAPÍTULO II..... | 5 |
| DISPOSICIONES GENERALES..... | 5 |
| CAPÍTULO III..... | 7 |
| DEL CONSEJO EDITORIAL..... | 7 |
| CAPÍTULO IV..... | 8 |
| DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL..... | 8 |
| CAPÍTULO V..... | 9 |
| DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EDITORIAL..... | 9 |
| CAPÍTULO VI..... | 12 |
| DE LAS SESIONES DEL CONSEJO EDITORIAL..... | 12 |
| CAPÍTULO VII..... | 13 |
| DE LOS COMITÉS EDITORIALES DE LOS INSTITUTOS..... | 13 |
| CAPÍTULO VIII..... | 13 |
| ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS EDITORIALES DE LOS INSTITUTOS..... | 13 |
| CAPÍTULO IX..... | 14 |
| DE LAS COLECCIONES..... | 14 |
| CAPÍTULO X..... | 15 |
| DEL DICTAMEN..... | 15 |
| CAPÍTULO XI..... | 16 |
| DEL PROCESO DE DICTAMINACIÓN..... | 16 |
| CAPÍTULO XII..... | 17 |
| DEL PROCESO EDITORIAL..... | 17 |
| CAPÍTULO XIII..... | 17 |
| DE LA PUBLICACIÓN DE LA OBRA..... | 17 |



| | |
|--|----|
| CAPÍTULO XIV | 18 |
| DE LAS COEDICIONES | 18 |
| CAPÍTULO XV | 19 |
| DE LO REQUISITOS PARA LOS PROYECTOS DE COEDICIÓN | 19 |
| CAPÍTULO XVI | 21 |
| DE LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN | 21 |
| CAPÍTULO XVII | 22 |
| DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS..... | 22 |
| TRANSITORIOS..... | 24 |



CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad editorial y la integración y ejercicio de las atribuciones de las instancias colegiadas universitarias en esta materia.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se establecen las definiciones siguientes:

- I. Actividad editorial: Las tareas de recepción, selección, dictaminación, asignación de presupuestos, edición, registro, impresión, difusión, promoción, almacenamiento, distribución y comercialización de las publicaciones.
- II. Autor(a): Es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.
- III. Coedición: Es la colaboración entre dos o más editoriales para desarrollar y presentar de manera conjunta una publicación.
- IV. Colección: Es el proyecto editorial que integra diferentes temas que se quieren dar a conocer por su oportunidad y pertinencia; se compone de un número determinado de volúmenes.
- V. Colecciones: Se le nombrará así al conjunto de obras que compartan formatos y características comunes.
- VI. Comité Editorial de instituto: Órgano que regula la actividad editorial en apego a la política y normatividad editorial que define el Consejo Editorial.
- VII. Comité Editorial de publicaciones periódicas o seriadas: Órgano colegiado dependiente del Comité Editorial de instituto, encargado de regular la operatividad de una publicación periódica.
- VIII. Consejo Editorial: Instancia colegiada universitaria que define la política y norma la actividad editorial.
- IX. Epígrafe: Para efectos de la colección, se le llamará así al encabezado que integra la línea temática del conjunto de volúmenes.
- X. Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier



soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, juntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

- XI. Material de apoyo didáctico: Incluye guías, manuales y cuadernos.
- XII. Plan de publicaciones: Documento que elabora la Coordinación Editorial y de Publicaciones que contiene la propuesta de estrategias a implementar para enriquecer y diversificar el catálogo editorial.
- XIII. Política editorial: Los principios, reglas, procedimientos y lineamientos generales que norman la actividad editorial de la UACJ.
- XIV. Publicación periódica: Contempla revistas, anuarios, ponencias, actas o memorias de congresos, coloquios y jornadas. Para su consideración, se requiere que hayan sido evaluadas como pertinentes por el o los Comités Editoriales correspondientes.
- XV. Sello editorial: Composición gráfica que contiene el escudo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y que se coloca en las obras cuya publicación fue aprobada por el Consejo Editorial.
- XVI. Volumen: Cuerpo material de un libro encuadernado, ya sea que contenga la obra completa o uno o más tomos de ella, o lo constituyan dos o más escritos diferentes.

ARTÍCULO 3. La Política editorial se definirá en apego a la normatividad universitaria aplicable y al Plan Institucional de Desarrollo (PIDE) vigente.

ARTÍCULO 4. Existirá un Comité Editorial por instituto el cual avalará la integración de los comités de colecciones, publicaciones periódicas y proyectos editoriales, para organizar las actividades editoriales de cada publicación o proyecto que se encuentre bajo su ámbito; serán también órganos de consulta del Consejo Editorial y se coordinarán con este cuando sea necesario.

ARTÍCULO 5. Se deroga.



CAPÍTULO III

DEL CONSEJO EDITORIAL

ARTÍCULO 6. El Consejo Editorial es la instancia encargada de incrementar y enriquecer el acervo editorial de la UACJ y de velar por la calidad, integridad y difusión de las publicaciones que contengan el sello editorial de la Universidad, conforme a la Política editorial y al Plan de publicaciones.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del Consejo Editorial las siguientes:

- I. Evaluar y aprobar la propuesta de Política editorial y del Plan de publicaciones, elaborados por la Coordinación Editorial y de Publicaciones, con la colaboración y asesoría de la Secretaría Académica, los Comités Editoriales y demás áreas académicas relacionadas con las actividades editoriales.
- II. Presentar la Política editorial y Plan de publicaciones ante los H. Consejos Académico y Universitario, a través del (de la) Consejero (a) Presidente (a).
- III. Vigilar el cumplimiento de la Política editorial y Plan de publicaciones.
- IV. Aprobar, reformar o suprimir los procedimientos para las publicaciones.
- V. Aprobar la publicación de obras que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las convocatorias respectivas.
- VI. Proponer, evaluar y aprobar en su caso, la creación de colecciones y proyectos editoriales, así como reestructurar y suprimir las existentes, por causa justificada.
- VII. Evaluar y aprobar las políticas de comercialización, distribución e inventario que para su integración en la Política editorial le proponga la Coordinación Editorial y de Publicaciones.
- VIII. Validar el directorio de dictaminadores presentado por el Comité Editorial de cada instituto.
- IX. Conocer los presupuestos destinados a las actividades editoriales con la finalidad de gestionar ante las dependencias universitarias correspondientes apoyos financieros, materiales y humanos adecuados para realizar la actividad editorial.
- X. Establecer los criterios de calidad que, conforme a la Política editorial, deberán cumplir las obras propuestas para su publicación.
- XI. Fomentar las coediciones, convenios y proyectos editoriales con instituciones



académicas, gubernamentales o de la sociedad civil, con el fin de ampliar la difusión del conocimiento y estimular la colaboración interinstitucional, el acercamiento de los cuerpos académicos y la eficiencia en el ejercicio del presupuesto.

- XII. Aprobar el diseño del sello editorial y actualizarlo cuando sea necesario.
- XIII. Aprobar la asignación del sello editorial a las publicaciones que reúnan todos los requisitos editoriales establecidos en la convocatoria correspondiente y en la Política editorial.
- XIV. Difundir el arte y el conocimiento mediante los canales diseñados específicamente para tal efecto.
- XV. Dirigir sus ediciones de manera diferenciada, esto es, orientándolas tanto a lectores especializados y universitarios, así como lectores en general.
- XVI. Estimular una política incluyente, plural y democrática que privilegie espacios para su comunidad.
- XVII. Abrir espacios a individuos e instituciones cuyas propuestas resulten dignas de pertenecer al fondo editorial universitario.
- XVIII. Vigilar que las obras con sello editorial reflejen dignidad y calidad tanto en su presentación como en su contenido.
- XIX. Las demás disposiciones que establezca la normatividad universitaria.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL

ARTÍCULO 8. Por la naturaleza de sus funciones, solo podrá integrar el Consejo Editorial personal académico de base o personal administrativo que ejerza funciones relacionadas con la actividad editorial. Adicionalmente, se podrá invitar hasta dos Consejeros (as) Honorarios (as) externos (as) a la Universidad que fungirán como asesores (as), por lo que deberán contar con trayectoria en el ámbito editorial.

ARTÍCULO 9. El Consejo Editorial se integrará por:

- I. El (la) Rector (a) que será su consejero (a) presidente (a), con voz y voto de calidad.
- II. El (la) titular de la Coordinación Editorial y de Publicaciones que será su consejero



- (a) secretario (a), con voz y voto.
- III. Cuatro integrantes del personal académico designados por cada Director (a) del instituto que serán Consejeros (as) con voz y voto.
 - IV. Cuatro integrantes del personal académico adscritos a cada instituto con reconocida trayectoria en el ámbito editorial, designados por el (la) Rector (a), que serán Consejeros (as), con voz y voto.
 - V. Los (as) titulares de la Secretaría Académica, Oficina de la Abogacía General, Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica, quienes serán Consejeros Funcionarios (as) con voz.
 - VI. Dos invitados (as) externos (as) a la Universidad, con reconocida trayectoria en el ámbito editorial, que serán consejeros (as) honorarios (as), con voz.

ARTÍCULO 10. A propuesta de la persona titular de la Coordinación Editorial y de Publicaciones, el (la) Presidente (a) podrá invitar hasta a dos personas externas a la Universidad, con reconocida trayectoria en el ámbito editorial, para que funjan como consejeros(as) honorarios(as) del Consejo Editorial.

ARTÍCULO 11. El cargo de Consejero (a) editorial es honorífico, personal e intransferible.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EDITORIAL

ARTÍCULO 12. El (La) Presidente (a) del Consejo Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por sí mismo (a) o a través del (de la) Secretario (a) a las y los integrantes del Consejo para llevar a cabo las sesiones.
- II. Determinar el orden del día.
- III. Representar al Consejo en asuntos de su competencia, y delegar dicha representación en otro integrante del Consejo cuando lo juzgue conveniente.
- IV. Delegar en otro miembro del Consejo el voto de calidad.
- V. Designar Secretario (a) en caso de ausencia del (de la) titular de la Coordinación Editorial y de Publicaciones.



- VI. Extender la invitación a quienes, a propuesta del (de la) titular de la Coordinación Editorial y de Publicaciones, fungirán como consejeros (as) honorarios (as).
- VII. Proponer la conformación de comisiones especiales cuando sea necesario.
- VIII. Promover la actualización y cumplimiento de la Política editorial, del Plan de publicaciones y de este Reglamento.
- IX. Presentar ante el H. Consejo Académico la Política editorial y el Plan de publicaciones, para su conocimiento.
- X. Presentar ante el H. Consejo Universitario la Política editorial y el Plan de publicaciones, para su validación.
- XI. Las demás que le confiera la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 13. El (La) Secretario (a) del Consejo Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el (la) Presidente (a) del Consejo en el desarrollo de las sesiones.
- II. Convocar, a petición del (de la) Presidente(a) a la celebración de las sesiones del Consejo.
- III. Notificar a los y las integrantes del Consejo la convocatoria a sesiones, por escrito, preferentemente a través de los medios electrónicos institucionales, en un plazo pertinente agregando el proyecto del orden del día.
- IV. Tomar lista de asistencia a los y las integrantes del Consejo y declarar la existencia del quórum para el inicio de las sesiones.
- V. Por instrucciones del (de la) Presidente (a) del Consejo, someter a votación los proyectos de resolución, realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.
- VI. Elaborar el acta de la sesión e integrar su apéndice, presentándola al Consejo para su aprobación o modificación, en su caso.
- VII. Distribuir la documentación para el desarrollo de las comisiones que se integren al interior del Consejo.
- VIII. Notificar las resoluciones del Consejo a las personas interesadas y a las instancias universitarias competentes para su conocimiento y cumplimiento.



- IX. Integrar el Libro de actas del Consejo.
- X. Elaborar el informe anual de actividades del Consejo para su aprobación en el pleno y su presentación al H. Consejo Universitario.
- XI. Resguardar la información relativa a la gestión y trámite editorial.
- XII. Proponer al (a la) Presidente(a) personas para fungir como consejeros(as) honorarios(as).
- XIII. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Secretaría del Consejo.
- XIV. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 14. Los (as) Consejeros (as) tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Velar por el fiel cumplimiento del Reglamento de Publicaciones y la Política editorial.
- II. Participar en las deliberaciones de los asuntos del Consejo y emitir la votación correspondiente.
- III. Proponer al Consejo obras para publicarse con el sello editorial de la UACJ, considerando aspectos como pertinencia temática y relevancia del autor. Sin excepción las obras que propongan deberán someterse al proceso de dictaminación.
- IV. Proponer dictaminadores (as) a los Comités Editoriales de los institutos y al Consejo Editorial, cuando le sea requerido.
- V. Participar, a solicitud del (de la) consejero (a) Presidente (a) en las comisiones formadas por el Consejo.
- VI. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 15. Los y las Consejeros (as) funcionarios (as) tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aportar la información, los reportes o la opinión que les sean solicitados por el Consejo, relativos a los temas tratados o a las actividades editoriales de su competencia.
- II. Aportar la información, los elementos de análisis o la colaboración que les sea



solicitada por el Consejo para la conformación de la Política editorial y el Plan de publicaciones.

- III. Proponer todo aquello que tenga como propósito mejorar las actividades editoriales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 15 bis. Los (Las) consejeros(as) honorarios(as), tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aportar la información, los reportes o la opinión que les sean solicitados por el Consejo, relativos a temas tratados en las sesiones.
- II. Proponer al Consejo obras para publicarse con el sello editorial de la UACJ, considerando aspectos como pertinencia temática y relevancia del autor.
- III. Participar, a solicitud del (de la) Consejero (a) Presidente (a) en las comisiones formadas por el Consejo.

ARTÍCULO 16. Cuando alguno (a) de los (las) consejeros (as) nombrados en el artículo 9, fracciones III y IV acumulen tres inasistencias no justificadas en el transcurso de un año, causará baja y se nombrará un (a) nuevo (a) Consejero (a) de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. En el caso de inasistencia por enfermedad, actividades académicas, año sabático o situación de fuerza mayor, quien lo (la) haya designado nombrará a un (a) Consejero (a) suplente.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO EDITORIAL

ARTÍCULO 17. El Consejo Editorial, para el desahogo de los asuntos de su competencia funcionará en pleno y por comisiones asignadas por el (la) Consejero (a) Presidente (a).

ARTÍCULO 18. El Consejo Editorial celebrará una sesión ordinaria mensual, exceptuando los periodos de vacaciones conforme al calendario oficial de la Universidad, y las sesiones extraordinarias que sean necesarias para el desahogo de sus asuntos.

ARTÍCULO 19. Las resoluciones del Consejo Editorial se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 20. El Consejo Editorial en pleno actuará válidamente con la asistencia de la



mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. En caso de no contar con el quórum necesario, se emitirá nueva convocatoria para próxima sesión, misma que será válida con una tercera parte de los consejeros con derecho a voto.

ARTÍCULO 21. La forma mediante la cual se lleve a cabo la votación será determinada por el Consejo Editorial.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMITÉS EDITORIALES DE LOS INSTITUTOS

ARTÍCULO 22. Los Comités Editoriales son responsables de admitir las obras presentadas en cada instituto para su envío a dictaminación, debiendo cumplir con lo estipulado en convocatorias respectivas, en este Reglamento y en general, con la Política editorial. Se integrarán por el (la) Director (a) de instituto, quien lo presidirá y las y los jefes (as) de departamento, de entre quienes el (la) presidente (a) designará secretario (a) o bien, podrá designar a otro (a) miembro del personal académico para que lleve a cabo las actividades propias de la función.

CAPÍTULO VIII

ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS EDITORIALES DE LOS INSTITUTOS

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de los Comités Editoriales:

- I. Gestionar las propuestas de publicaciones que reciba, de conformidad con el Plan de publicaciones y la Política editorial.
- II. Integrar el directorio de dictaminadores internos y externos y presentarlo al Consejo Editorial para su validación.
- III. Recibir las propuestas de publicaciones que le presenten y enviarlas a dictaminación.
- IV. Dar seguimiento y resolver, dentro del ámbito de su competencia, lo relativo a las convocatorias de publicaciones.
- V. Fijar las prioridades de publicación de las solicitudes que se reciban.
- VI. Elaborar y conservar las minutas de las sesiones que se celebren.
- VII. Actuar como órgano de consulta del Consejo Editorial.



- VIII. Elaborar e implementar procedimientos para sus actividades editoriales.
- IX. Aceptar o rechazar las solicitudes de publicaciones periódicas, colecciones o proyectos editoriales mediante dictamen.
- X. Turnar al Consejo Editorial las propuestas de publicación de libros, nuevas colecciones y publicaciones periódicas, acompañadas con el dictamen correspondiente y la recomendación para su publicación impresa o electrónica, así como la documentación que se requiera.
- XI. Promover coediciones, convenios o proyectos interinstitucionales.
- XII. Validar la propuesta de integración de los Comités Editoriales de publicaciones periódicas.
- XIII. Promover que las publicaciones periódicas cumplan con los requisitos para ser indizadas.
- XIV. Presentar ante el (a la) Presidente (a) del Consejo Editorial, aquellas colecciones que hayan sido previamente aprobadas.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones de los Comités Editoriales de publicaciones periódicas o seriadas:

- I. Cumplir con los criterios de periodicidad y calidad establecidos para la publicación.
- II. Proponer al Comité Editorial de instituto mejoras a los procedimientos y políticas internas de la publicación.
- III. Proponer al Comité Editorial de instituto, cambios en el Comité Editorial de publicaciones periódicas o seriadas.

CAPÍTULO IX DE LAS COLECCIONES

ARTÍCULO 25. La Coordinación Editorial y de Publicaciones, los Consejeros, así como el Comité Editorial de instituto, en su ámbito de competencia, propondrán al Consejo Editorial la creación de colecciones.

ARTÍCULO 26. Para la propuesta, evaluación y aprobación de una colección, será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Contar con un epígrafe común.



- II. Declarar un número finito de volúmenes, es decir, definir el marco de tiempo que durará el proyecto editorial.
- III. Justificar su pertinencia.
- IV. Homogeneizar el contenido, número de páginas y el diseño que la identifique.
- V. Señalar quiénes integrarán el comité editorial interno.
- VI. Señalar quiénes integrarán el consejo de asesores.
- VII. Cada volumen de la colección se sujetará a los términos de la convocatoria anual de publicaciones vigente.
- VIII. Las colecciones podrán ser coeditadas con alguna otra editorial únicamente cuando se convenga que se publicará todo el conjunto de volúmenes que la componen. Los volúmenes sueltos no son sujetos para coedición.

ARTÍCULO 27. Su director(a) será nombrado por el Comité Editorial del instituto de adscripción y se encargará de velar por la calidad de los contenidos, apoyado en un comité científico de la propia colección y un consejo asesor.

ARTÍCULO 28. Las características de diseño como tipografía, formato, medidas, color, así como la impresión y encuadernación, serán fijadas por la Coordinación Editorial y Publicaciones, previo acuerdo con el (la) director (a) de la colección.

CAPÍTULO X DEL DICTAMEN

ARTÍCULO 29. Dictamen es el documento mediante el cual un(a) lector(a) experto(a) o dictaminador(a) emite la opinión de valor sobre los textos presentados para ser publicados bajo el sello editorial de la Universidad.

ARTÍCULO 30. Los (las) dictaminadores(as) son las personas físicas que emiten sus dictámenes conforme a lo previsto en el presente Reglamento. Serán seleccionados(as) acorde a su especialidad por el Consejo Editorial o por el Comité Editorial de instituto tomando en cuenta sus méritos científicos o profesionales.

ARTÍCULO 31. Las propuestas de publicación que presenten las y los integrantes de la comunidad universitaria, serán evaluadas por dictaminadores(as) externos(as).



Tratándose de autores(as) externos(as), esta valoración podrá encargarse a dictaminadores (as) de la Universidad.

ARTÍCULO 32. Los (las) dictaminadores (as) tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Leer, dictaminar por escrito y devolver en el formato establecido las obras remitidas, en el plazo que previamente se le haya señalado.
- II. Abstenerse de conocer la identidad del (la) autor (a) cuya obra está dictaminando y, en su caso, la de los (las) otros (as) dictaminadores (as) del mismo texto, en caso de haberlos.
- III. El (la) dictaminador(a) deberá firmar su dictamen, pero éste será estrictamente confidencial. Ni el (la) autor(a) de la obra, ni ninguna otra persona aparte del (de la) Presidente(a) y Secretario(a) del Consejo Editorial y del (la) Responsable y Secretario (a) del Comité Editorial respectivo, conocerán la identidad del (de la) dictaminador(a).

ARTÍCULO 33. Causará baja del directorio de dictaminadores(as) quien, en más de 3 (tres) ocasiones, incumpla con sus funciones sin causa justificada, lo que incluye entregas fuera de tiempo y/o sin utilizar los formatos establecidos.

ARTÍCULO 34. La dictaminación deberá realizarse en el sistema doble ciego. Por cada propuesta de publicación se deberán realizar al menos dos dictámenes. Si un dictamen es favorable y el otro no, se solicitará un tercero para emitir un fallo.

CAPÍTULO XI

DEL PROCESO DE DICTAMINACIÓN

ARTÍCULO 35. Respecto al dictamen:

- I. Deberá presentarse por escrito, en el formato y en la fecha previamente establecidas.
- II. Deberá calificar calidad, necesidad y oportunidad, tomando como base los criterios y disposiciones establecidas por el caso.
- III. Deberá contener la firma del (de la) dictaminador(a) que lo emitió, pero este dato será estrictamente confidencial.



- IV. Los (las) autores(as) de una obra aprobada o rechazada podrán conocer el contenido de los dictámenes, pero no la identidad de quien los emitió.
- V. Todas las personas que por el desempeño de su función como miembros del Consejo Editorial o de los Comités Editoriales, o cualquier otra, tengan acceso a información sobre la identidad de los (as) dictaminadores(as) y, en general, sobre todo el proceso de dictaminación, tienen la obligación de guardar la más estricta confidencialidad. El uso indebido de la información podrá ser sancionado conforme a la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 36. Se deroga.

ARTÍCULO 37. Se deroga.

CAPÍTULO XII DEL PROCESO EDITORIAL

ARTÍCULO 38. Las obras aprobadas por el Comité Editorial de instituto serán turnadas por su responsable a la presidencia del Consejo Editorial, para que dicho órgano evalúe la propuesta y, en su caso, apruebe su publicación con el sello editorial de la UACJ. Dicha resolución se hará del conocimiento de la Secretaría Académica para que autorice a la Coordinación Editorial y de Publicaciones llevar a cabo el proceso editorial.

ARTÍCULO 39. La Coordinación Editorial y de Publicaciones será responsable de la edición e impresión de las obras, por lo que, si por causa justificada no es posible llevar a cabo la impresión de los ejemplares en la Universidad, podrán solicitar los servicios de proveedores externos, siguiendo los procesos institucionales de contratación.

ARTÍCULO 40. Cuando por causas supervinientes el Consejo Editorial determine que una obra deba ser publicada en formato digital, lo hará del conocimiento de sus autores (as) y se procederá a la publicación únicamente si éstos (as) manifiestan estar de acuerdo.

CAPÍTULO XIII DE LA PUBLICACIÓN DE LA OBRA

ARTICULO 41. La (s) personas interesadas (s) en que su obra sea publicada deberán



cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud ante el Comité Editorial que corresponda según la línea temática de la obra, en las fechas que indiquen las convocatorias para que sea sometida a dictaminación.
- II. Realizar la entrega de la obra sin datos que hagan identificar al (a la) autor (a) o autores (as).
- III. Manifestar que la obra que se presenta es original y propia, lo que deberá hacer constar por escrito en el contrato de cesión de derechos de autor o en el reconocimiento de derechos que suscriba ante el (la) titular de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad. Declarar falsamente podrá ser sancionado en los términos de la normatividad universitaria.
- IV. Hacer entrega de las licencias y/o autorizaciones necesarias para el uso de textos, imágenes, gráficas, etcétera, que no sean de su autoría.
- V. En el supuesto de que se desee publicar fuera de la Universidad, la persona interesada deberá notificarlo al Consejo Editorial. En caso de que la solicitud sea aprobada, el Consejo le emitirá una constancia de autorización.

CAPÍTULO XIV DE LAS COEDICIONES

ARTÍCULO 42. Coedición, es la colaboración entre dos o más editoriales para desarrollar y presentar de manera conjunta una publicación.

ARTÍCULO 43. Las coediciones procederán conforme a los siguientes criterios y requisitos:

- I. Podrán llevarse a cabo entre editoriales académicas y comerciales.
- II. Solo procederá para libros, excluyendo revistas y colecciones.
- III. Invariablemente se colocará ISBN de la Universidad y de cada coeditor.
- IV. La institución que proponga una coedición, deberá contar con la cesión de derechos de cada autor(a), por escrito.
- V. El acuerdo de coedición deberá formalizarse mediante la celebración de un convenio que deberá signarse por el representante legal de cada editorial.



- VI. Para el uso de sello editorial de la Universidad, el Consejo Editorial evaluará la publicación y en caso de aprobarla, procederá conforme a lo señalado en el artículo 38 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XV

DE LO REQUISITOS PARA LOS PROYECTOS DE COEDICIÓN

ARTÍCULO 44. Los (las) autores(as) de proyectos de origen interno interesados(as) en publicar en coedición, se sujetarán a los siguientes criterios y requisitos:

- I. Todo(a) autor(a) que proponga una coedición deberá concursar con su texto en la Convocatoria Anual de Publicaciones y cumplir con lo que establezca.
- II. En el supuesto de utilizar recursos externos a la institución para la publicación de un proyecto de investigación y se contraten proveedores externos, deberá solicitar la dictaminación de texto, aun cuando no se utilice el sello editorial de la Universidad.
- III. El (la) autor (a) de la obra podrá realizar la donación de ejemplares impresos a la Universidad.

ARTÍCULO 45. Las editoriales con proyectos de origen externo interesadas en coeditar con la Universidad se sujetarán a los siguientes criterios y requisitos:

- I. Deberán estar inscritas en el Padrón Nacional de Editores y tener acceso a trámites y asignación de ISBN, según lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor.
- II. En el supuesto de no contar con lo mencionado en la fracción anterior, su aporte, ya sea monetario o en especie, será considerado como patrocinio, por lo que sus logos no serán parte de los forros, en cambio, se hará un reconocimiento especial en las páginas interiores de la publicación.
- III. Las propuestas se dirigirán al Consejo Editorial, y deberán cumplir con al menos dos dictámenes favorables, según lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 46. El procedimiento para publicar en coedición obras de origen interno, se desarrollará conforme a lo siguiente:



- I. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la convocatoria, el (la) autor (a), coordinador (a) u otra forma autoral, deberá informar al Comité Editorial de instituto el interés de otra editorial para coeditar, así como la información de contacto.
- II. El Comité Editorial de instituto enviará la propuesta de publicación al Consejo Editorial informando el interés de otra editorial para coeditar.
- III. El Consejo verificará que se cuente con los recursos necesarios para llevar a cabo la coedición, y en caso afirmativo, procederá conforme a lo establecido en el artículo 38 del presente Reglamento.
- IV. La Coordinación Editorial y de Publicaciones, en coordinación con el coeditor, gestionará ante la Oficina de la Abogacía General de la Universidad el convenio de coedición. El convenio se firmará en tres tantos, uno para el archivo de la Oficina de la Abogacía General, uno para archivo del Consejo Editorial y otro para la entidad coeditora, enviándose copia de comunicación al Comité Editorial de instituto correspondiente.
- V. Si alguna de las partes no reúne la información y documentación legal requerida en un plazo de tres meses, la Coordinación Editorial y de Publicaciones lo informará al Consejo Editorial para que resuelva sobre la publicación del libro.

ARTÍCULO 47. El procedimiento para publicar en coedición obras de origen externo, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo Editorial recibirá las propuestas externas, acompañadas de los respectivos dictámenes favorables. El Consejo los turnará al Comité Editorial de instituto correspondiente, según el área temática.
- II. El Comité Editorial de instituto evaluará la calidad de los dictámenes y que en el texto se refleje que fueron atendidas las recomendaciones de los dictaminadores.
- III. El Comité Editorial de instituto decidirá si la dictaminación presentada es suficiente o si se requiere solicitar dictamen (es) adicional (es). Una vez que cuente con los elementos suficientes, enviará oficio dirigido al Consejo Editorial con la



recomendación de llevar a cabo la edición o desestimarla.

- IV. El Consejo Editorial, votará sobre la recomendación del Comité Editorial de instituto, para aprobar o declinar la coedición. Si la resolución es en sentido de aprobarla, se procederá conforme al artículo 38 del presente Reglamento.
- V. La Coordinación Editorial y de Publicaciones, en coordinación con el coeditor, gestionará ante la Oficina de la Abogacía General de la Universidad el convenio de coedición. El convenio se firmará en dos tantos, uno para el archivo del Consejo Editorial y otro para la entidad coeditora, enviándose copia de comunicación al Comité Editorial de instituto correspondiente.
- VI. Si alguna de las partes no reúne la información y documentación legal requerida en un plazo de tres meses, la Coordinación Editorial y de Publicaciones lo informará al Consejo Editorial para que resuelva sobre la publicación del libro.

ARTÍCULO 48. Requisitos para la coedición:

- I. Los términos y condiciones no podrán ser desfavorables para la UACJ.
- II. Se deberá seguir lo más apegado posible a las disposiciones establecidas por la UACJ.
- III. Los nombres y sellos de las instituciones que participen en la coedición deberán ser presentados en misma proporción.
- IV. En el caso de ser la UACJ titular de los derechos patrimoniales de la obra, el pago de regalías a los (las) autores (as) será realizado a través de esta.
- V. En el supuesto de existir negativos de la coedición, se quedarán sujetos a régimen de copropiedad, y se resguardarán según lo acordado por las partes.
- VI. Las partes, de común acuerdo, determinarán el número de ejemplares que se destinarán a la promoción comercial. Sobre dichos ejemplares, no se generarán regalías para las y los autores.

CAPÍTULO XVI

DE LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 49. Una vez que la editorial haga entrega de la obra bajo los sellos



universitarios, se dará preludeo al proceso de distribución, siguiendo en todo momento los requisitos y cláusulas establecidas en el contrato firmado ante la Oficina de la Abogacía General.

- I. Se realizará la presentación y venta con las y los autores del libro.
- II. Se publicará el libro a través de medios físicos y/o electrónicos de la institución.
- III. Se situará el texto en librerías con las que la Universidad tenga convenio.
- IV. Se expondrá el libro en ferias, con fines de venta.

ARTICULO 50. El Consejo Editorial propondrá, a través de su Presidente(a), al H. Consejo Universitario, para su aprobación, la política de precios para venta y remate que formulará considerando los siguientes supuestos:

- I. Si fue requerido por el (la) autor(a) o coautor(a), distribuidores, asociaciones o la comunidad universitaria.
- II. En las ferias de libros, ventas UACJ, y ventas en institutos UACJ.
- III. En bibliotecas nacionales.
- IV. En librerías.
- V. Para distribuidores internacionales.
- VI. En los remates de libros para ventas como la Fiesta de los libros.

La Coordinación Editorial y de Publicaciones tendrá la facultad de vender, donar, intercambiar o consignar las obras, así como de realizar estrategias para su distribución, conforme a la Política editorial y a la política de precios para venta y remate que apruebe el H. Consejo Universitario. Ejercerá dichas atribuciones previa autorización de la Secretaría Académica.

CAPÍTULO XVII

DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 51. La Coordinación Editorial y de Publicaciones presentará a la Oficina de la Abogacía General los proyectos de contratos y convenios para su validación. Una vez firmados los contratos y convenios, se entregará un ejemplar original a cada una de las



partes y al Consejo Editorial para su archivo y copia al Comité Editorial de instituto que corresponda.

ARTÍCULO 52. Por cada publicación que lleve el sello editorial de la UACJ o se imprima por disposición del Consejo Editorial, se elaborará un convenio o contrato en materia editorial, con base en lo previsto en la normatividad universitaria y en la Ley Federal del Derecho de Autor.

ARTÍCULO 53. En el contrato o convenio que se celebre, deberá establecerse que tratándose de obra impresa con autor (a) único (a), este (a) recibirá los ejemplares equivalentes al 10% (diez por ciento) del tiraje total de la edición por concepto de regalías. En obras colectivas, su coordinador(a) recibirá el 20% (veinte por ciento) de ejemplares del tiraje total para distribuirlos entre los (las) autores(as).

ARTÍCULO 54. Los (Las) autores(as) deberán manifestar mediante escrito dirigido a la o el titular de la Oficina de la Abogacía General, el reconocimiento explícito de que la Universidad posee la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras que surjan con motivo de la relación contractual.

En el caso de autores(as) externos(as), deberán firmar el contrato de cesión de derechos que les proporcione la Oficina de la Abogacía General.

ARTÍCULO 55. Lo no previsto en el presente Reglamento en materia de derechos de autor, será resuelto por el Consejo Editorial de la UACJ, aplicando lo dispuesto en la normatividad universitaria, en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, y en la demás legislación aplicable, previa consulta con el (la) titular de la Oficina de la Abogacía General.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 26 de enero de 2015 y modificado el día 10 de octubre de 2018, así como todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.


TERCERO. Remítase copia certificada del presente Reglamento a los(as) Presidentes (as) y Secretarios(as) de los H. Consejos Universitario y Académico, así como al (la) titular de la Oficina de la Abogacía General y a los (las) Presidentes(as) de los Consejos Técnicos de la UACJ.

CUARTO. Es atribución de la Presidencia del H. Consejo Universitario, propiciar la actualización y reforma del presente Reglamento.

QUINTO. La consulta e interpretación de este Reglamento le corresponde a la o el titular de la Oficina de la Abogacía General.

SEXTO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Editorial de la UACJ.

Con fundamento en el artículo 35, fracción IV del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, hago CONSTAR y CERTIFICO que el presente documento contiene VEINTICUATRO FOJAS UTILES y concuerda fielmente con el original del REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, que obra como apéndice del acta de sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 11 de abril del 2025, misma sesión en que fue aprobada su modificación.


C.D. Salvador David Nava Martínez
Secretario del H. Consejo Universitario